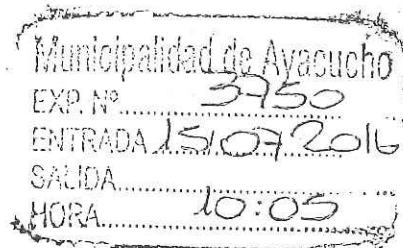




H. Concejo
Deliberante
Ayacucho

1866 Ciudad de Ayacucho 2016
150 años



Ayacucho, 15 de julio de 2016

Sr. Intendente Municipal
Prof. Pablo A. Zubiaurre
Su Despacho

VISTO, el expediente HCD 116/16 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO

QUE por el mismo se propone una nueva Ordenanza estableciendo diferentes modalidades de pago para las deudas municipales.

QUE se hace referencia al informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos sobre la necesidad de contar con facilidades de pago de carácter permanente para aquellos contribuyentes que poseen deudas de tributos municipales, lo cual les permitirá cancelar sus deudas de una manera más accesible.

QUE expresan que numerosos contribuyentes se han presentado con intenciones de abonar sus deudas municipales, pero se ven impedidos de hacerlo pues el monto de lo adeudado excede su capacidad financiera, lo cual no solo implica un perjuicio para esta Municipalidad de Ayacucho, que a consecuencia de ello ve disminuida su recaudación, sino también para el particular que desea beneficiarse con las ventajas del pago en cuotas.

QUE atento a ello resulta conveniente reemplazar la Ordenanza 4242/08 por una nueva normativa.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le atribuye la L.O.M. sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 5040/16

Artículo 1°: Establécese para el pago de deudas por tributos municipales, un Plan de Pagos, de acuerdo a las disposiciones emanadas en el artículo 47° y 50° del Código Tributario Municipal y el artículo 42° de la Ordenanza Tarifaria.

Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Artículo 2°: Se establece la siguiente modalidad de pago con descuento sobre los intereses previstos en el Art. 50° del Código Tributario Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

CONTADO:	45% de descuento para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano.
	35 % de descuento para la Tasa por Conservación, Reparación y
Mejoramiento	de la Red Vial
Hasta 12 cuotas:	25% de descuento

Hasta 24 cuotas	10% de descuento
Hasta 36 cuotas	5% de descuento
Hasta 60 cuotas	sin descuento

Las cuotas no podrán ser inferiores a \$150 (pesos ciento cincuenta) mensuales en Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano.

Las cuotas no podrán ser inferiores a \$530 (pesos quinientos treinta) mensuales en Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Tasa por Servicios a la Actividad Económica.

Artículo 3°: Se establece en función de la modalidad de pago un descuento sobre los intereses previstos en el Art. 50° del Código Tributario Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

CONTADO:	25% de descuento
Hasta 12 cuotas:	5% de descuento
Hasta 24 cuotas:	sin descuento

Las cuotas no podrán ser inferiores a \$130 (pesos ciento treinta) mensuales.

Artículo 4°: Los contribuyentes al momento de acogerse a los beneficios del plan, deberán presentar la D.D.J.J (Declaración Jurada) de ingresos de los Bimestres adeudados, a fin de poder determinar fehacientemente la deuda a consolidar.

Artículo 5°: Las deudas que se encuentren en Juicio de Apremio recibirán igual tratamiento que las deudas establecidas en los artículos 2o y 3o de la presente Ordenanza, previa cancelación al contado de costas, honorarios judiciales, aportes y cualquier otro gasto causídico.

Otras Tasas, Derechos y Contribuciones

Artículo 6°: Para las restantes Tasas, Derechos y Contribuciones previstos en el Código Tributario Municipal y/o Ordenanzas especiales, se aplicará la siguiente modalidad:

Hasta 6 cuotas: sin descuento

En lo que respecta a Derechos de Construcción el contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7°: A los efectos del presente régimen, se considera como pago contado a la cancelación total de la deuda que se realice en un pago único al momento de la cancelación de la misma.

En el caso de opción por el pago en cuotas, el vencimiento de la primera de ellas operará al momento del acogimiento, las restantes los días 15 de cada mes.

Artículo 8°: Las cuotas que se soliciten por las distintas modalidades de pago serán iguales, mensuales y consecutivas y conforme a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria en su Artículo 42, devengarán un interés del 1% sobre saldo; aplicándose el método de cálculo conocido como "sistema francés".

Artículo 9°: A pedido de los contribuyentes, el Departamento Ejecutivo podrá reformular y solicitar nuevos Planes de Pagos, que hayan sido dados de baja por distintos motivos, suspendiéndose durante la vigencia del presente los alcances del Art. 47 del Código Tributario Municipal.

Asimismo podrán incorporarse los períodos vencidos con posterioridad a la consolidación de deudas por aplicación de anteriores planes, y hasta el mes inmediato anterior al vencimiento actual.

Artículo 10°: Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas el Plan de Pagos, caducará el mismo como así también los beneficios concedidos. Durante la vigencia del Plan de Pagos el contribuyente deberá abonar las nuevas cuotas que por Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y Tasa por Servicios a la Actividad Económica se generen, caso contrario verificado la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas caducará el plan.

Artículo 11°: El ingreso de cualquier cuota del plan de pagos efectuada fuera de término, dará lugar a la liquidación de intereses resarcitorios igual a la alícuota establecida por el Departamento Ejecutivo para el atraso de las obligaciones corrientes, calculado sobre el monto de la cuota, desde su respectivo vencimiento hasta la de su pago.

Artículo 12°: Los Planes de Pago celebrados por Convenios Especiales (EN JUICIO DE APREMIO), podrán reformularse por la vía correspondiente (Asesoría Legal) y en los términos de la presente Ordenanza, permaneciendo en estado judicial hasta la cancelación de la última cuota del plan suscripto.

Artículo 13°: Los honorarios que los contribuyentes deberán abonar a los abogados actuantes, por las causas iniciadas por Deudas en Juicio, se liquidarán sobre la DEUDA CONSOLIDADA.

Artículo 14°: Queda excluida del presente régimen:

- a) La deuda de los agentes de recaudación por tributos que éstos hayan omitido retener y/o percibir.
- b) La deuda verificada en concursos preventivos o quiebras.
- c) La deuda por el Impuesto a los Automotores transferido al Municipio por Ley N°13.010.
- d) Las multas con sentencia firme del Juzgado Municipal de Faltas por contravenciones a la Ordenanza Municipal N° 3093/98 y modificatorias (Código Contravencional Municipal) o de aquellas por infracciones a las leyes en las que el Poder de Policía se haya delegado a la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 15°: Deberá el Departamento Ejecutivo dar amplia difusión de la presente Ordenanza por todos los medios que estime necesarios.


Artículo 16°: Deróguese la Ordenanza N° 4242/2008

Artículo 17°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Registrado 5040ord
Asunto 116/16


ALEJANDRO SECO LOPEZ
SECRETARIO
H.C.D. - Ayacucho


Lic. EMILIO CORDONNIER
PRESIDENTE
H. C. D. - AYACUCHO